

22.07.79
Tener conocimiento y hacer
Presencia por el oplanación
AMADOR VARGAS
Inspector Jefe

RECTOR TEJADA MARCELO
INSPECTOR

REPUBLICA DE CHILE
1. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Secc. 125 FEB.
Excmo. Sr. Alcalde
454.

EX.

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

DECRETO N° 616 / 2003

ARICA, 14 FEB. 2003

VISTOS:

- a) Sesión Extraordinaria N°03, de fecha 03 de Febrero del 2003.
- b) Acuerdo N° 91, de fecha 03 del 2003 del Concejo Municipal de Arica.
- c) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley 19.602.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza que Regula el Uso de Sitios No edificados y Recintos Particulares como Playas de Estacionamientos:

**ORDENANZA PARA EL USO DE SITIOS NO EDIFICADOS Y
RECINTOS PARTICULARES COMO PLAYAS DE
ESTACIONAMIENTOS**

ARTICULO 1° Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las Playas de Estacionamiento en sitios no edificados y recintos particulares, serán otorgadas en carácter definitivo por el Municipio, debiendo cumplir con las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Arica y de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° Queda expresamente prohibida la instalación y funcionamiento de Playas de Estacionamiento en las zonas no autorizadas para tal fin por el Plan Regulador Comunal.

Establézcanse 3 sectores en los cuales se podrán instalar Playas de Estacionamiento en conformidad a las normas impuesta para cada sector por la presente Ordenanza:

Sector 1.- Centro y Borde Costero o Playas.
Centro: Limite Norte: desde calle Dr. Juan Noé a partir de Vicuña Mackenna hasta Avda. General Velásquez, continuando por calle Chacabuco desde Avda.

General Velásquez hasta Avda. Chile; Limite Sur: faldeos del Morro de Arica en fondo de propiedades colindantes; Limite Oriente: Avda. Vicuña Mackenna; y, Limite Poniente: Avdas. Máximo Lira y Comandante San Martín.

Borde Costero o Playas: Limite Norte: Desembocadura del Río Lluta, Limite Sur: Limite Radio Urbano Sur; Limite Oriente: Calles y Avda. Las Dunas - Raúl Pey - Línea de Ferrocarril a Tacna - Máximo Lira y Comandante San Martín; y, Limite Poniente: Línea de más alta marea.

Sector 2.- Area Residencial: Fines habitacionales o pequeños comerciantes; y,

Sector 3.- Estacionamiento de camiones: Zona o Barrio Industrial y Zonas de Servicios Adjuntos de Vialidad.

ARTICULO 3° Las solicitudes de permisos de instalación de Playas de Estacionamiento serán presentadas ante la Dirección de Obras Municipales de Arica.

ARTICULO 4° Todas las Playas de Estacionamiento, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Su instalación y funcionamiento no podrá significar perjuicio en cuanto a ruidos molestos y riesgos a las propiedades vecinas.
- b) En los recintos autorizados para funcionar como Playas de Estacionamiento no se podrán desarrollar actividades ajenas al destino autorizado.
- c) No se permitirá el almacenamiento de combustibles y/u otros elementos inflamables dentro del recinto.
- d) La ubicación de los accesos y salidas, así como las áreas de estacionamiento y circulaciones interiores, deberán ser aprobadas por la Dirección del Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Arica. En caso de tener la Playa de Estacionamiento una
- e) capacidad superior a 150 calzos, deberá contar con el debido permiso de construcción otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
- f) Todas las playas de estacionamiento ubicadas en los sectores 1 y 2 deberán contar con un techo, de material estructuralmente autoresistente, de una altura mínima de 3 metros y con un 50% de opacidad por calzo como mínimo.
- g) En los accesos se exigirá pavimento de hormigón y en las superficies destinadas a circulaciones y/o estacionamientos deberá consultarse pavimento de asfalto, hormigón u otro material autorizado por la Dirección de Obras Municipales, de un espesor mínimo

de 7 cms. En las Playas de Estacionamiento del Sector 3 se permitirá la utilización de estabilizados previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

- h) La entrada y salida de los estacionamientos, deberán consultar a partir de la línea oficial, un tramo horizontal de un largo no inferior a 5 mts. en el acceso cuando éstos estén a distinto nivel. El acceso y salida peatonal debe ser diferenciado al vehicular y su pendiente nunca podrá superar el 20%, debiendo habilitarse vías para personas con discapacidad.
- i) Las pistas de circulación deberán tener un ancho mínimo de 4,5 mts. y deberán estar demarcadas indicándose en ellas el sentido del tránsito mediante flechas y deberán mantenerse siempre despejadas
- j) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento por vehículo serán de 2.50 mts. x 5 mts. libres, debiendo estar demarcadas en líneas amarillas y enumerados correctamente, de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
- k) Deberán contar con un 10% de calzos reservados para personas con discapacidad, de una dimensión mínima de 3.30 mts. x 5 mts.
- l) Muros perimetrales : se exigirá una óptima presentación a los muros que circunden el terreno. En conformidad a las Ordenanzas respectivas, serán de una altura mínima de 2.50 mts., estucados a grano perdido y pintados. Se deberán mantener sin grietas, ni fisuras, ni roturas en estucos. La estabilidad de estos muros deberá ser acreditada por un profesional competente.
- m) Iluminación : deberá existir un sistema de alumbrado en todo el recinto, la solicitud que se presente ante la Dirección de Obras Municipales deberá acompañar el proyecto eléctrico. Este sistema será consultado en las Especificaciones Técnicas del Permiso de Edificación, en su caso, y deberá contar con una instalación autorizada por un profesional competente, lo que será verificado por la Dirección de Obras Municipales en la Recepción Final. Necesariamente se deberá contemplar un sistema de iluminación de emergencia.
- n) Servicios Higiénicos : deberán existir servicios higiénicos para el personal, contando como mínimo con un WC, un lavatorio y un receptáculo de ducha, ubicado en un recinto aparte, con ventilación hacia el exterior. Los muros deberán estar revestidos con cerámica de mínimo 1.80 m. de altura. Los pisos llevarán radier y cerámica. Se exigirán fachadas

estucadas y pintadas, no aceptándose materiales de desechos, recuperados y reciclados.

Las Playas de Estacionamiento deben contar con baños para clientes, de las mismas características del descrito para el personal, con excepción del receptáculo de ducha.

- n) Caseta Cuidador : será de dimensiones de 1,5 m. 1, 5 mts., de materiales de construcción con resistencia al fuego mínima de F-60, se exigirán fachadas estucadas y pintadas, y el piso deberá ser de radier.
- o) Extintores de Incendio : deberán mantenerse vigentes y señalizados en lugares visibles, uno cada 15 calzos, del tipo A.B.C. de 10 Kgs. mínimo.
- p) Basura: se deberá instalar un receptáculo de basura cada 15 calzos, conservándose permanentemente un adecuado aseo del recinto.
- q) Balizas: inmediato a los accesos y salidas de vehículos se colocarán dispositivos eléctricos intermitentes que adviertan el tránsito de automóviles.
- r) Señales: en los accesos se dispondrá de un letrero visible desde el exterior, que indique la posibilidad de estacionar o bien, que el recinto está completo. El citado letrero, ubicado en forma perpendicular al cierre, no podrá tener una dimensión superior a 1 mt. contado desde el plomo de la línea de edificación.
- s) Presentación del personal : el personal de atención deberá estar identificado con credencial con foto y a la vista, correctamente presentado con overol o guardapolvo.
- t) Cierre exterior : deberán cumplir con las siguientes exigencias :
 - Altura mínima de 2,5 mts. y máxima de 3 mts.
 - De reja metálica, de un 70% de transparencia repartida en forma homogénea sobre la superficie del cierre exterior.
 - No se aceptan cierros ejecutados con materiales de desecho, en mal estado o en base de prefabricados, tipo placa de concreto.
- u) Propaganda : Sólo se podrá exhibir en el interior de una Playa de Estacionamiento un letrero que contenga una Lista de Precios con la indicación de los valores a cobrar por las modalidades de los servicios que se presten.

Se prohíbe la instalación por parte de los propietarios o administradores de Playas de Estacionamiento de letreros u otro elemento

informativo que indique, directa o indirectamente, la liberación de responsabilidad respecto de robos, daños u otros perjuicios que se ocasionen dentro de dichos recintos a los vehículos de usuarios del servicio de estacionamiento. Dichas responsabilidades se determinaran en conformidad a lo establecido por el ordenamiento jurídico general.

Se podrá instalar un letrero de propaganda sobre la altura reglamentaria del cierro perimetral, sin obstruir dicho cierro, permitiéndose una altura máxima de piso a letrero terminado, de 5 mts. La propaganda deberá instalarse en una franja perimetral continua.

ARTICULO 5°

Servicio de Lavado de Autos : Las Playas de Estacionamiento en que se realice el servicio de lavado de autos, salvo que se disponga de un sistema ambulante en base a carros de lavado, deberán contar con un área pavimentada y bordeada de canaletas perimetrales protegidas con rejilla que permitan eliminar el agua. Esta área deberá aislarse del resto de los estacionamientos y no ser visible desde la vía pública.

ARTICULO 6°

Cada Playa de Estacionamiento deberá contar con una caseta de control ubicada en un lugar visible. En esta caseta deberá mantenerse permanentemente la siguiente documentación:

- La patente municipal y la correspondiente autorización de funcionamiento;
- Un libro foliado para reclamaciones del público y observaciones, al cual tendrán libre acceso los inspectores municipales.
- Copia del plano autorizado para el recinto. En las Playas de Estacionamiento ubicadas en los Sectores 2 y 3 puede estar en el mismo recinto de la caseta del cuidador, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 7°

En caso de incumplimiento grave o reiterativo de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá Decretar la clausura del recinto, sin perjuicio de revocar la Autorización de Funcionamiento.

ARTÍCULO 8°

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)

ARTÍCULO TRANSITORIO

- A) Se otorga un plazo hasta el 31 de Diciembre del año 2003, para que todo recinto actualmente destinado a

Playa de Estacionamiento, cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza.

B) Al vencimiento de dicho plazo, los recintos que cumplan con las disposiciones señaladas, serán clausurados.

C) La documentación existente en la Dirección de Obras Municipales, referente a planos de arquitectura, accesos y salidas aprobadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, certificados de pavimentación, de agua potable, alcantarillado y otros documentos presentados con antelación a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, serán considerados de validez absoluta, para todos los efectos en la tramitación de los respectivos expedientes.

La Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones y Eventos procederá a efectuar la Publicación correspondiente.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Juzgados de Policía Local, Asesoría Jurídica, Contraloría Municipal, SECPLAN y Secretaría Municipal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

(FDO) JAIME MANCILLA HIDALGO, ALCALDE DE ARICA (S)
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.-



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

JMH/CCG/nqq.-.

* Administración Municipal * Administración y Finanzas
Contraloría Municipal * Inspección General * Juzgados de Policía Local * Asesoría Jurídica * SECPLAN * Secretaría Municipal
Archivo*